

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA SENTENCIA CONTRA EL DISIDENTE VENEZOLANO LEOPOLDO E. LÓPEZ MENDOZA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo respecto a la sentencia dictada en contra del disidente venezolana Leopoldo Eduardo López Mendoza.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente dictamen en sentido negativo, de conformidad con los siguientes apartados:

- I. Antecedentes.
- II. Contenido de la Proposición.
- III. Punto de Acuerdo propuesto.
- IV. Consideraciones.
- V. Punto de Acuerdo.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de septiembre de 2015, el diputado Hugo Eric Flores Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 6, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó a la consideración de esta Cámara de Diputados, la proposición con punto de acuerdo relativo a la sentencia judicial decretada al líder opositor venezolano Leopoldo Eduardo López Mendoza.
- II. En la misma fecha, la proposición con punto de acuerdo mencionada fue turnada, a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

El legislador proponente señala expresamente en sus consideraciones lo siguiente:

“Desde el 2014, la organización no gubernamental Amnistía Internacional, emitió un pronunciamiento en torno a las múltiples violaciones a los Derechos Humanos que prevalecían en la República Bolivariana de Venezuela, señalando “la grave situación por la que atraviesa el país”.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA SENTENCIA CONTRA EL DISIDENTE VENEZOLANO LEOPOLDO E. LÓPEZ MENDOZA.

Dicha organización, denunció y documentó casos de tortura, abusos, detenciones arbitrarias, indefensión y violaciones de los derechos humanos contra los opositores al gobierno del Presidente Nicolás Maduro, durante las protestas en el Estado de Táchira el 12 de febrero de 2014. De acuerdo con los datos de Amnistía Internacional, hasta marzo de año 2014, las manifestaciones habían dejado un saldo de al menos 39 muertes, más de 550 personas heridas y 2,157 detenidos.

Tras las manifestaciones iniciadas en febrero de 2014, el Gobierno Venezolano señaló a Leopoldo López como responsable de los “actos de violencia y de la muerte de tres jóvenes”, imputándole cargos de “terrorismo, homicidio, instigación pública, daños a la propiedad y asociación para delinquir”.

El 18 de febrero de 2014, Leopoldo López decidió entregarse a la justicia. En una entrevista exclusiva vía telefónica que realizó la cadena televisiva CNN en español, Leopoldo López habló sobre su encarcelamiento, denunciando las duras condiciones penitenciarias que ha soportado en su primer año como preso político pues se ha enfrentado a tortura y a situaciones inhumanas.

Del proceso contra Leopoldo López, ha trascendido que se trata de un proceso plagado de irregularidades y violaciones a sus derechos humanos. Pese a que él es un civil, pasó 17 meses y 5 días en una prisión militar antes de iniciar su juicio.

Se puede resumir que Leopoldo López fue injustamente condenado a 13 años y 9 meses en la cárcel militar de Ramo Verde, a las afueras de Caracas, supuestamente por instigación a la violencia, cuando el mundo fue testigo de la represión del gobierno Venezolano en contra de manifestantes, lo que provocó que 43 personas perdieran la vida, más de 1,000 terminaran heridos y casi 4,000 detenidos.

En octubre de 2014, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU pidió al Gobierno de Venezuela la liberación de Leopoldo López. En 2014, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, señaló que no encontró justificación para el arresto y encontró que el derecho de Leopoldo López para ser presentado ante un Tribunal fue violado. El Grupo afirmó que el proceso en su contra fue debido a su posición política, por lo que su detención es considerada como arbitraria.

Que según lo establecido en el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo debe dirigir la

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA SENTENCIA CONTRA EL DISIDENTE VENEZOLANO LEOPOLDO E. LÓPEZ MENDOZA.

política exterior de nuestro país según los siguientes Principios Normativos:

“la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proposición de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que nadie puede ser detenido arbitrariamente (artículo 9) y que toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que nadie puede ser sometido a una detención o prisión arbitraria y debe ser presentado sin demora delante de un juez (artículo 9); que toda persona privada de la libertad debe ser tratada humanamente y con el debido respeto a su dignidad (artículo 10); que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial; además, que toda persona acusada de un delito tiene derecho a la presunción de inocencia (artículo 14); y que nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones teniendo derecho a la libertad de expresión (artículo 19).

Que la Resolución 60/251 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, indica que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU es responsable de promover el respeto universal por la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, y ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas y hacer recomendaciones al respecto.

Que el pasado 18 de septiembre, el Senado de la República condenó la injusta sentencia dictada al líder opositor Leopoldo López y hace suya la Resolución del Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de la ONU que ha señalado violaciones en el debido proceso. En este sentido, exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a pronunciarse sobre la injusta sentencia dictada al líder opositor Leopoldo López; a través de una proposición con punto de acuerdo que a continuación se describe:

“Compañeros y compañeras legisladores, no podemos permanecer indiferentes ante tal contravención de los derechos humanos e inobservancia de la democracia en nuestro continente en pleno siglo XXI”.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA SENTENCIA CONTRA EL DISIDENTE VENEZOLANO LEOPOLDO E. LÓPEZ MENDOZA.

Es por esto que coincidiendo en posturas y en respaldo al punto de acuerdo propuesto en el Senado el pasado 18 de septiembre, someto de esta Soberanía, la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *La Cámara de Diputados expresa su desaprobación ante la sentencia judicial decretada al líder venezolano Leopoldo Eduardo López Mendoza.*

SEGUNDO.- *Solicita respetuosamente al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores emita su pronunciamiento sobre la sentencia judicial decretada al líder Leopoldo López, y se une, en la medida de sus posibilidades, a coadyuvar para que la Secretaría cumpla su visión de “hacer de México un país con una presencia constructiva en el mundo, a través de una política exterior responsable y activa y no permanecer impasibles en el presente caso”*

CONSIDERACIONES

- I. Los diputados integrantes de esta Comisión, en la Primera Reunión Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2015, analizamos, discutimos y determinamos el sentido en el que se dictaminaría la proposición con punto de acuerdo sometida por el diputado Hugo Eric Flores Cervantes.
- II. La Comisión de Relaciones Exteriores, al analizar el punto de acuerdo de mérito, valoró el hecho de que la sentencia a que se refiere la proposición fue recurrida por el agraviado, Leopoldo E. López Mendoza y, por lo tanto, la resolución se halla en revisión por el Tribunal de Casación de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido, la sentencia hoy impugnada no es definitiva y, por lo tanto, esta H. Cámara de Diputados está impedida para pronunciarse al respecto.
- III. Según lo establecido en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo en la conducción de la Política Exterior, deberá observar los siguientes principios normativos:
 - La no intervención, la autodeterminación de los pueblos, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacional.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA SENTENCIA CONTRA EL DISIDENTE VENEZOLANO LEOPOLDO E. LÓPEZ MENDOZA.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora someten a consideración de la H. Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se desecha la proposición con punto de acuerdo, relativa a la sentencia dictada en contra de Leopoldo Eduardo López Mendoza, líder venezolano de la oposición, en virtud de que dicha sentencia no es definitiva y se encuentra *sub judice*. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro – México, Distrito Federal, a 2 de diciembre de 2015

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA SENTENCIA CONTRA EL DISIDENTE VENEZOLANO LEOPOLDO E. LÓPEZ MENDOZA.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL GIORGANA JIMÉNEZ PRESIDENTE			
DIP. MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICOLI SECRETARIA			
DIP. MA. GUADALUPE ALCÁNTARA ROJAS SECRETARIA			
DIP. MARICELA EMILSE ETCHEVERRY SECRETARIA			
DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO SECRETARIO			
DIP. MARTHA CRISTINA JIMPENEZ MÁRQUEZ SECRETARIA			
DIP. CLAUDIA SOFÍA GARCÍA SECRETARIA			
DIP. SASIL DORA LUZ DE LEÓN SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ SECRETARIO			
DIP. LILIAN ZEPAHUA GARCÍA INTEGRANTE			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA SENTENCIA CONTRA EL DISIDENTE VENEZOLANO LEOPOLDO E. LÓPEZ MENDOZA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO INTEGRANTE			
DIP. LEYDI FABIOLA LEYVA GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS INTEGRANTE			
DIP. SALOMÓN MAJUL GONZÁLEZ INTEGRANTE			
DIP. CARLOS FEDERICO QUINTO GUILLÉN INTEGRANTE			
DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN RODRÍGUEZ INTEGRANTE			
DIP. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE INTEGRANTE			
DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA SENTENCIA CONTRA EL DISIDENTE VENEZOLANO LEOPOLDO E. LÓPEZ MENDOZA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA GUADALUPE CECILIA ROMERO CASTILLO INTEGRANTE			
DIP. MARISOL VARGAS BÁRCENA INTEGRANTE			
DIP. ALICIA BARRIENTOS PANTOJA INTEGRANTE			
DIP. SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS INTEGRANTE			
DIP. MELISSA TORRES SANDOVAL INTEGRANTE			
DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI INTEGRANTE			
DIP. JORGINA GAXIOLA LEZAMA INTEGRANTE			
DIP. GUADALUPE ACOSTA NARANJO INTEGRANTE			
DIP. CECILIA GUADALUPE SOTO GONZÁLEZ INTEGRANTE			